

Constancia: Le Informo señor Juez que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente existe constancia de embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar solicitado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín para el Rad. 2012-00557, no hay concurrencia de embargos y consultando el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se anexa, no hay memoriales pendientes para resolver:

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 016 - 2011 - 00903 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: BANCOOMEVA Cédula: 900406150

Demandado: JOSE HERIBERTO CAMACHO MONTOYA Cédula: 71643526

Despacho: Juez 02 Civil Circuito Ejecución de Sentencias Última Ubicación: Secretaria - Términos

Asunto a tratar: DICIEMBRE 16/2011

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Listado | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Fases	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	27/05/2018	28/05/2018	28/05/2018			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto pone en conocimiento	27/05/2018					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación memorial	5/04/2018					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	SI		SI	Legal

OJ. F 2

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 15/12/2011

2276 m | CAPS | NUM

A su Despacho para proveer.

Medellín, 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Jose Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001-31-03-016-2011-00903-00
Demandante(s)	BANCOOMEVA
Demandado(s)	JOSÉ HERIBERTO CAMACHO MONTOYA Y OTROS
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2276

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En el presente expediente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (fol. 54 Cuaderno Medidas Cautelares), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: “2... **a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**” (Negrilla del Juzgado).

Así mismo, el inciso 5° del artículo 466 *eiusdem*, reza:

Cuando el proceso termine por desistimiento tácito o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continua vigente en el otro proceso.



2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el 29 de junio de dos 2012, se dictó providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (fol. 47, 48 C. 01); siendo este una de las reglas que rigen la configuración del desistimiento tácito, en cuanto a que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años, contados a partir del 1° de octubre de 2012, fecha en la cual entró a regir el artículo 317 del Código General del Proceso.

Posteriormente, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, con la providencia del 27 de mayo de 2019, notificada por estados del día 28 del mismo mes y año (fl. 54 C. 02)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por BANCOOMEVA en contra de ROSA EDILMA CARDONA ARIZA, JOSÉ HERIBERTO CAMACHO MONTOYA y CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de embargo de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los remanentes que le queden o llegaren a quedar en el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, Instaurado por Banco BBVA Colombia, Contra Rosa



Edilma Cardona Ariza Radicado 2009-00578 (fl. 01, 06 y 07 C. 02); medida cautelar que no fue perfeccionada.

- Embargo y Secuestro del Establecimiento Comercial LÍNEA INMOBILIARIA, de propiedad de ROSA EDILMA CARDONA ARIZA C.C. 43.036.805 (fl. 01, 06, 07 y 15 C. 02); medida cautelar que no fue perfeccionada.
- Embargo y Secuestro del Bien inmueble con MI 001-631593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, (fl. 01, 06, 07 y 15 C. 02); medida cautelar que no fue perfeccionada.
- El Embargo y Secuestro del vehículo con placas CKF 443 de Envigado, de propiedad de ROSA EDILMA CARDONA ARIZA C.C. 43.036.805, (fl. 01, 06, 07 y 15 C. 02); medida cautelar que no fue perfeccionada.
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ROSA EDILMA CARDONA ARIZA en el proceso que adelanta el Juzgado 7° Civil Circuito de Medellín, radicado 2009-00546, demandante ALFONSO MARÍN QUINTERO (fl. 11 y 12 C. 02); medida de la cual no se tomó nota (fl. 24 C. 02).
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ROSA EDILMA CARDONA ARIZA en el proceso que adelanta el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, radicado 2011-00911, demandante BANCOOMEVA (fl.11 12 C. 02); medida de la cual no se tomó nota (fl. 29 C. 02).
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ROSA EDILMA CARDONA ARIZA en el proceso que adelantó el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín (Ahora Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución Sentencias), radicado 2011-00121. Demandante BIENES Y LUGARES E.U. (fl. 11 y 12 C. 02), de la que apedar de haberse tomado nota (fl. 28 C. 02), posteriormente se informó la terminación del proceso por desistimiento tácito y no



quedaron medidas de embargo que dejar a disposición del presente proceso, pues las decretadas no se perfeccionaron (fl. 53 C. 02).

- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados ROSA EDILMA CARDONA ARIZA y JOSÉ HERIBERTO CAMACHO MONTOYA en el proceso que adelanta el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín, radicado 2010-00768. Demandante COOFINEP (fl. 20, 21, 30 y 31 C. 02); **de la cual se tomó atenta nota (fl. 27 y 42 C. 02).**
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ROSA EDILMA CARDONA ARIZA en el proceso que adelanta el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, radicado 2009-01273, demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. (fl. 20 y 21); medida que no fue perfeccionada (fl. 43 C. 02).
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JOSÉ HERIBERTO CAMACHO MONTOYA en el proceso que adelanta el Juzgado 5° Civil Circuito de Medellín, radicado 2009-00536. Demandante BANCO BBVA (fl. 20 y 21); medida cautelar que no fue perfeccionada (fl. 22 C. 02).
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JOSÉ HERIBERTO CAMACHO MONTOYA en el proceso que adelantó en el Juzgado 2° Civil Municipal de Medellín, radicado 2011-1122, demandante CONINSA RAMÓN H. S.A. (fl. 20 y 21); medida cautelar que no fue perfeccionada (fl. 25 C. 02), además informarse posteriormente que dicho proceso terminó por pago de cuotas en mora (fl. 46 C. 02).

En consecuencia, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, mediante oficio 204 del 01/01/2013, para el radicado 2012-00557, demandante OLGA GUTIÉRREZ DE KITCHEN, demandados JOSÉ CAMACHO MONTOYA Y ROSA EDILMA CARDONA, del cual en el presente proceso se tomó atenta nota por auto del 11 de febrero de 2013 (fl. 44, 45, 47 y 48), se ordena oficiar

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



advirtiéndoles que no existen medidas cautelares vigentes que dejar a su disposición, pues las aquí decretadas no se perfeccionaron.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JF

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacaedacbba2299833b5e323713d049c5bc93b6eb36798e6b618679790566f23**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

